



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 12 de 2021

Doctor.

HELBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE CALI

A continuación, presentamos el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Solicitamos de manera atenta se haga el estudio del Proyecto de Acuerdo de nuestra autoría que presentamos ante su despacho.

Agradeciendo la atención prestada

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ
CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI

HONORABLES CONCEJALES
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

JUSTIFICACIÓN

Las diferencias físicas e intelectuales entre las personas crean barreras mentales y físicas que hacen casi que imposible para las personas portadoras de éstas, una convivencia adecuada como parte de una sociedad, así como dentro de los espacios que habitan, puesto que al estar acostumbrados a la “normalidad”; lo demás es socialmente rechazado. Además, las personas portadoras de tales diferencias están obligadas a pensarse en espacios múltiples con desarrollos diferentes, lo cual, en un mundo globalizado, que busca romper fronteras, uniformar con el fin de ser más eficientes y funcionar más rápidamente, es difícil de aceptar e implementar.

Es preciso recordar que, *"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*¹.

Teniendo en cuenta los mandatos Constitucionales y legales, las personas con algún tipo de discapacidad deben ser objeto de una inclusión social, asegurando que tengan las mismas oportunidades y, la posibilidad real y efectiva de acceder, participar y relacionarse. También expresa que esta población debe contar con un adecuado acceso a bienes y servicios, procesos de elección colectiva, la garantía plena de sus derechos ciudadanos y la eliminación de toda práctica que conlleve a marginación y segregación de cualquier tipo. Este proceso, permite acceder a todos los espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades.

Las personas con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit deben tener una educación pertinente, como parte del servicio público educativo vigente. Siendo igualmente necesario crear otras formas de educación, como la educación adecuada para la integración social, con el uso de estrategias pedagógicas apropiadas; experiencias y apoyos didácticos, tecnológicos y terapéuticos;

¹ Convención sobre los derechos para las personas con discapacidad. 2006, [online]. Organización de las Naciones Unidas ONU. New York. Estados Unidos de América. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

currículos flexibles que les permitan desarrollar plenamente sus potenciales, de acuerdo con sus propios proyectos de vida. Lo anterior, con el objetivo que puedan recibir una atención específica y, en determinados casos, individual y calificada educación para el trabajo y desarrollo humano, como un proceso de formación teórico-práctico, mediante el cual las personas con discapacidad intelectual desarrollan competencias que los habilitan para el acceso al trabajo, y a distintas áreas de las actividades productivas para la participación en la vida social, cultural y económica. La competencia representa conocimientos, destrezas y aptitudes que deben revertirse en una verdadera realización humana y en la toma de decisiones.

Por otra parte, la educación como derecho fundamental incluido en la legislación nacional e internacional, tiene un carácter inclusivo y democrático que trasciende cualquier anhelo personal y/o las barreras que por limitaciones de infraestructura o presupuestales se puedan presentar. Desde las primeras constituciones establecidas en el país, la educación se ha venido reglamentando de acuerdo con el momento histórico y cultural que correspondía a la época, sin embargo, la formación para la población con discapacidad no cuenta con el mismo recorrido. De hecho, durante más de cien años, el Código Civil colombiano calificó de “locos, furiosos y mentecatos” a estas personas, sin ningún tipo de protesta por parte de la población ni de las autoridades competentes.

A partir de la constitución de 1991, se comenzaron a establecer y, reivindicar en el discurso, diversas medidas de protección efectiva para poblaciones vulnerables, entre ellas, las personas con discapacidad, aunque en el plano internacional, la convención sobre los derechos para las personas con discapacidad fue redactada, firmada y refrendada tanto por Colombia como por otros países en el año 2006. Lo anterior, es muestra de los avances que se han realizado, no obstante, se han dado de un modo tardío.

En el plano educativo, la situación no es fácil de dilucidar, en la medida que las personas con discapacidad tienen carencias físico-cognitivas que obligan no sólo a una estructuración de espacios para garantizar óptimas condiciones de accesibilidad, sino también, adecuaciones curriculares que ofrezcan la posibilidad a las personas con problemas cognitivos, extraedad y multidéficit, a adquirir una formación académica que les provea la posibilidad de ser autónomos y construir su propio proyecto de vida, es decir, una ampliación de su panorama más allá de una formación que solamente cumpla con los fines de alfabetizar en cuestiones básicas (leer, escribir y pintar). No se está negando la importancia de estas actividades, pero el objeto de este Proyecto de Acuerdo es profundizar y garantizar que esta población tenga una vida digna, permitirles el derecho a soñar y construir su propia vida autónomamente.

Por otra parte, los mandatos legales aplicables en cuanto a la necesidad de fortalecer los servicios educativos para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad intelectual, autismo y multidéficit del Distrito de Santiago de Cali, por fuera del sistema educativo regular, justifica esta iniciativa a través del componente ontológico, que da visos sobre la naturaleza de ésta.

1.1. COMPONENTE ONTOLÓGICO

El desarrollo humano es un proceso continuo para que las personas alcancen su potencial de realización en cualquier escenario en el cual decidan desarrollarse, incrementar la calidad de vida y utilizar los diversos elementos que el entorno ofrezca con el fin de poder disfrutar de una vida digna. Así mismo, debe incluirse la

participación de los ciudadanos como elemento esencial en la elaboración y articulación de políticas públicas que propendan por la igualdad y la equidad social, de manera que se pueda hablar en la práctica de una sociedad inclusiva o adherida.

Lo anterior, es una confluencia de condiciones físicas y estructurales (educación, recreación, salud, desarrollo económico y social, etc.), que deben ser garantizadas por el Estado, como máximo ente protector de los derechos a los cuales los ciudadanos pueden acceder, máxime si está hablando de población en condiciones de vulnerabilidad, permitiendo que las desigualdades sociales se vean disminuidas en la práctica.

De allí, el modelo que se busca implementar para reglamentar los servicios educativos enfocados hacia esta población pretende no solo cubrir las necesidades en el plano mencionado con anterioridad, sino también procurar por un desarrollo integral que ayude a mejorar la calidad de vida de esta población para que puedan tener mayor acceso a las oportunidades en el campo laboral, social, económico y cultural. Por ello, el Estado debe trabajar de manera articulada con los estamentos de la sociedad pertinentes e identificar las necesidades y desafíos de esta población, en el entendido que el accionar del Estado es nacional y por ello, requiere que las entidades territoriales junto con la población tengan la capacidad de formular y transmitir dichas inquietudes de manera adecuada.

1.2. SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL, AUTISMO Y MULTIDÉFICIT DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Para la formulación de este Proyecto de Acuerdo con el objetivo de fortalecer los servicios educativos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad intelectual, autismo y/o multidéficit en el Distrito de Santiago de Cali, se tuvo en cuenta la caracterización realizada hasta los meses de julio y agosto de 2017 por el Observatorio Nacional de Discapacidad (OND) y otras estadísticas, provenientes de la caracterización realizada en el 2014 por la Secretaría de Bienestar Social en el foro realizado en la Universidad ICESI, el cual mostró datos relevantes sobre las necesidades específicas de este estamento de la población no solo en cuanto acceso y formación en educación, sino también de condiciones de empleabilidad, las cuales también se relacionan directamente con el nivel educativo, en una relación simbiótica donde al no haber acceso a educación y capacitación de calidad, el acceso a un empleo cualificado y digno tampoco sería posible, conduciendo a un detrimento de la calidad de vida de estas personas, agravando su equilibrio económico y social.

De acuerdo con el Observatorio Nacional de Discapacidad (OND), en el país al 31 de julio de 2017, hay un estimado de 1.324.447 personas con discapacidad, el 2.24% pertenece a grupos étnicos, mientras el 40.45% de esta población tiene más de 60 años. En cuanto a víctimas del conflicto armado que se encuentran con discapacidad, las estadísticas hasta el 1 de agosto de 2017, reporta 170.758 personas y con especificidad en el Valle del Cauca, un estimado de 9.123 de las cuales 4.251 pertenecen a Cali.

En el marco de los procesos de atención de población con discapacidad enmarcados en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, con especialidad, el Decreto 366 de febrero 9 de 2009, la Secretaría de Educación Distrital atiende una matrícula de 2.831 estudiantes con discapacidad matriculados

en el Sistema Público educativo del Distrito de Santiago de Cali. Además, existe un grupo poblacional de 733 estudiantes con discapacidad, que por condiciones particulares relacionadas con vinculación tardía al Sistema Educativo (extra edad, repitencia, deserción escolar entre otras condiciones), deben acceder bajo otras modalidades de atención acordes a sus necesidades como son: Educación Para el trabajo y el desarrollo humano, y educación adecuada para la integración social, reglamentadas por los Decretos 4904 del 16 de diciembre de 2009 y 2082 del 18 de noviembre de 1996. Estas modalidades requieren de recursos propios del distrito para ser financiadas, dado que, los estudiantes no se registran en el sistema integrado de matrícula SIMAT.

Así mismo, los estudiantes con discapacidad atendidos en las modalidades mencionadas con anterioridad, la Secretaría de Educación Distrital viene proyectando en su POAI, el destino de recursos propios para su contratación anual, los cuales en ocasiones no son asignados por la Alcaldía Distrital, dado que existen otros proyectos de gobierno precisados en el plan de desarrollo que prevalecen sobre la atención educativa de esta población, lo que afecta significativamente su atención educativa. A continuación, se especificarán los tipos de discapacidad que son necesarios tener en cuenta para efectos de las garantías educativas que se está tratando.

1.3 TIPOS DE DISCAPACIDAD

La discapacidad aparece cuando existe una pérdida o mal funcionamiento de cualquier órgano del cuerpo (ojos, oídos, extremidades, cerebro, etc.); o cuando existe alguna situación anatómica o psicológica que disminuya la capacidad de realizar una actividad que se considere normal en sociedad para cualquier individuo.

Cuando una persona presenta alguna de estas características, la manera correcta de referirse a ella, dependiendo el caso es:

- ✓ Persona con discapacidad visual
- ✓ Persona con discapacidad motora
- ✓ Persona con discapacidad auditiva
- ✓ Persona con discapacidad intelectual
- ✓ Persona con multidéficit
- ✓ Personas con autismo

Discapacidad Visual:

Una persona con discapacidad visual es aquella que presenta cualquier tipo de anomalía severa en la forma o el funcionamiento del órgano de la visión: el ojo. La discapacidad visual es conocida habitualmente como ceguera, cuando existe una pérdida total de la visión, o, baja visión, cuando la agudeza visual es muy deficiente.

Discapacidad Motora:

Una persona presenta una discapacidad motora cuando hay ausencia o algún grado de anomalía en la forma o funcionamiento de las partes visibles del cuerpo, específicamente las que permiten movilidad, locomoción y agarre.

En la actualidad se espera desaparecer del léxico común, términos como: minusválido, lisiado, cojo, etc. Las discapacidades motoras más comunes son:

secuelas de polio, amputaciones, paraplejia, cuadriplejia, secuelas de parálisis Cerebral.

Discapacidad Auditiva:

Una persona con discapacidad auditiva es aquella que no puede escuchar con normalidad, debido a algún tipo de deficiencia, daño o afectación en el órgano de la audición: el oído.

La discapacidad auditiva se conoce como sordera, y es cuando existe ausencia total del sentido de la audición o como hipoacusia, cuando la persona escucha solo un poco y puede mejorar su nivel de audición con un audífono.

Discapacidad intelectual

Una persona con discapacidad intelectual es quien presenta trastornos en el aprendizaje, o en otros casos no puede cumplir adecuadamente con los eslabones del desarrollo intelectual y personal.

La discapacidad intelectual se conoce comúnmente como retardo mental, y puede presentarse en varios grados según el caso (leve, moderado, severo, profundo).

Autismo:

De acuerdo con el DSM V los Trastornos del Espectro Autista se definen como una condición que afecta todo el ciclo de vida del sujeto y se caracteriza por que el individuo afectado presenta graves problemas de comunicación, dificultades en sus relaciones sociales y problemas comportamentales. Se presenta sin distinción de raza o condición sociocultural o económica y afecta a razón de 4 niños por cada niña.

Los trastornos del espectro autista son:

- ✓ Tienen origen neurobiológico.
- ✓ Dan lugar a un curso diferente en el desarrollo de las áreas sociales, de comunicación y de la flexibilidad de la conducta e intereses.
- ✓ Más que déficit son un estilo cognitivo diferente.
- ✓ Se presentan 98 casos por cada 1.000 individuos.
- ✓ Aparece en los tres primeros años de vida y afecta todo el ciclo vital.
- ✓ Contiene una gama de capacidades y nivel de inteligencia variables.

Multidéficit:

Se trata de personas que poseen concurrentemente más de una discapacidad. Son personas que pueden presentar de manera simultánea, patologías motoras, intelectuales, disminución visual, auditiva, uno o más síndromes cromosómicos, afecciones cardíacas, respiratorias, renales, cuadros convulsivos, signos de desconexión o trastorno generalizado del desarrollo, cuadros de desnutrición, entre otros.

Además, son personas que en la mayoría de los casos no poseen lenguaje verbal, no pueden responder a consignas sencillas y necesitan asistencia total para la alimentación y la higiene.

En otras palabras, podría decirse que, se habla de multidéficit, cuando una persona presenta déficit cognitivo y asociado presenta otra alteración a nivel sensorial (sordera, ceguera, baja visión, baja audición, sordoceguera) o motora (parálisis,

hemiplejias, cuadriparesia, etc.) o una combinación de diferentes dificultades para desenvolverse en la vida cotidiana.

La población que se encuentra en situación de discapacidad por multidéficit, necesita apoyos específicos y especializados para superar la discapacidad y lograr altos niveles de inclusión.

2. OBJETIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto fortalecer la atención integral de personas con discapacidad y sus familias con el fin de potenciar conocimiento, habilidades y actitudes que favorezcan su inclusión social, educativa y laboral, en virtud de los mandatos consagrados en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

La creación de este Proyecto de Acuerdo se justifica en la contribución a la educación y mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad de Santiago de Cali, que han sido excluidos del Sistema Educativo, por su alto compromiso diagnóstico, especialmente los casos de extraedad, que provocan ausentismos y deserción escolar entre otras problemáticas. Además, la falta de transformación del ambiente escolar, como un espacio de aprendizaje inclusivo y dotados de los recursos físicos y humanos adecuados, agrava estos inconvenientes. De allí, que se está buscando transformar la ciudad en un Distrito responsable con esta comunidad, invisibilizada en la mayoría de los casos y excluida de gran parte de los espacios educativos, sociales, culturales y políticos.

Con este Proyecto de Acuerdo, se protegerán integralmente y garantizará el derecho a ser reconocidos como eje de desarrollo social, económico, cultural y ambiental, también para que se priorice la inversión en acciones encaminadas a la garantía y restablecimiento de sus derechos fundamentales en caso de ser necesario.

La educación es un derecho y es para todos, por lo cual los servicios educativos para personas con discapacidad deben tener la misma temporalidad lectiva, que la que se brinda al resto de los estudiantes de la educación formal.

Así mismo, se hace necesario garantizar el cubrimiento de otras necesidades derivadas de la discapacidad que padecen estas personas, como transporte y otras ayudas técnicas (silla de ruedas, bastón, material escolar, señalética, etc.), no sólo para garantizar la asistencia, sino también la continuidad de esta población con los diferentes programas educativos y dar cumplimiento a los derechos fundamentales básicos y mínimos para satisfacer la vida.

3. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la atención educativa de la población con discapacidad se fundamentan en algunos aspectos: el primero de ellos es la evolución y desarrollo de las apuestas educativas; el segundo, la normatividad que se ha adoptado; el tercero, los lineamientos y orientaciones producidos; y cuarto, lo relacionado con el trabajo sectorial e intersectorial necesario para una atención integral y el desarrollo humano.

La educación institucionalizada y masiva, como se conoce hoy en América, es un invento reciente (Siglo XIX) y está ligada principalmente a dos movimientos, uno civilizatorio y otro liberador que demarcarán el ejercicio pedagógico con la población con y sin discapacidad, es el paso de la educación como un acto de buena voluntad a un derecho: Desde el movimiento liberador, la educación se perfila como un ejercicio de seguimiento y control que hace énfasis en aquellas personas que, por encontrarse desprotegidas, podrían estar en riesgo de una “mala” formación, privilegiando entonces los actos de beneficencia como un ejercicio altruista y de buena voluntad para con el otro, entiende la educación como un bien que permite a los sujetos acceder al mundo social con conciencia y posibilidades de apertura, a decisiones reflexivas sobre su bienestar y el de quienes están a su alrededor.

Atender la educación de personas con discapacidad intelectual, multidéficit y autismo, no ha sido un propósito mundial sino hasta finales del siglo XX, lo que no significa reconocer la existencia previa de iniciativas de inclusión (sin que entonces se denominaran de esta forma). A finales del siglo XVIII, influenciada por la Revolución Francesa, se inicia en Europa la reforma de las instituciones a favor de una orientación asistencial y de un tratamiento “más humano” hacia las personas con discapacidad, en ella, lo asistencial es asumido principalmente desde una mirada benefactora en la cual el sujeto, por estar desprovisto de protección de la sociedad en general, es albergado al amparo de determinadas comunidades, especialmente religiosas, para su cuidado. La enfermedad es la imagen predominante de la persona con este tipo de discapacidad.

Después de la Segunda Guerra Mundial surge el modelo rehabilitador, impulsado por los efectos físicos y psicológicos que ésta produjo. La perspectiva era de “normalización” de los sujetos en el sentido de acercarlos lo más próximo a una condición considerada deseable. La intervención se hace desde terapias de rehabilitación y una perspectiva primordialmente clínica. A finales del siglo XIX comienza a perfilarse un enfoque basado en la educación sin que desaparezca el eje de la salud, la educación especial. En ella se entiende que los sujetos con discapacidad (sensorial, cognoscitiva, física) o con capacidades excepcionales, requieren de una atención educativa especializada para lograr su “normalización”. Es un momento de grandes desarrollos para la atención de las personas con discapacidad que permitió conocer de sus características particulares, sus posibilidades de aprendizaje y la variedad misma que éstas implicaban.

4. MARCO NORMATIVO

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991</p>	<p>Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad</p>
--	--



manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza



	<p>estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</p>
<p>LEY 115 DE 1994</p>	<p>ARTÍCULO 5. FINES DE LA EDUCACIÓN. La educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.



7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre.

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley se organizará en tres (3) niveles:

a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;



	<p>b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados.</p> <p>c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.</p>
<p>LEY 1064 DE 2006</p> <p>Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.</p> <p>ARTÍCULO 2. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia, las instituciones y programas debidamente acreditados recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.</p> <p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada.</p>
<p>LEY 1346 DE 2009</p> <p>Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.</p>	<p>ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES GENERALES.</p> <p>1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:</p> <p>a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;</p> <p>b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan</p>



	<p>discriminación contra las personas con discapacidad;</p> <p>c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;</p> <p>d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;</p> <p>e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;</p> <p>f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2o de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;</p> <p>g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;</p> <p>h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;</p> <p>i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.</p> <p>2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas hasta el</p>
--	--



máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado.

No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Parte en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

ARTÍCULO 24. EDUCACIÓN.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos,



	<p>las libertades fundamentales y la diversidad humana;</p> <p>b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;</p> <p>c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.</p> <p>2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:</p> <p>a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;</p> <p>b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;</p> <p>c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;</p> <p>d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;</p> <p>e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.</p> <p>3. Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y</p>
--	---



	<p>habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;</p> <p>b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;</p> <p>c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.</p> <p>4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p> <p>5. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.</p>
<p>LEY 1618 DE 2013</p> <p>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>ARTICULO 1. OBJETO.</p> <p>El objeto de la presente leyes garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 11. DERECHO A LA EDUCACIÓN.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un</p>



enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

1. En consecuencia, el Ministerio de Educación deberá, en lo concerniente a la educación preescolar básica y media:

a) Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho, específicamente su reconocimiento e integración en los establecimientos educativos oficiales y privados;

b) Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que "forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad";

c) Definir el concepto de acceso y permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, y los lineamientos en el marco de la inclusión;

d) Garantizar la asignación de recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por la Ley 715 de 2001, el Decreto 366 de 2009 o las normas que lo sustituyan;

e) En el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, desarrollar Programas de Atención Integral a la Primera Infancia-AIPI que promuevan la inclusión, así como los pertinentes procesos de detección, intervención y apoyos pedagógicos relacionados con el desarrollo de los niños y las niñas. En este marco, se deben promover programas de educación temprana que tengan como objetivo desarrollar las habilidades de los



	<p>niños y niñas con discapacidad en edad preescolar, de acuerdo con sus necesidades específicas;</p> <p>f) Diseñar en el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley un programa intersectorial de desarrollo y asistencia para las familias de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad;</p> <p>g) Acompañar a las entidades territoriales certificadas para la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos;</p> <p>h) Realizar seguimiento a la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos.</p> <p>i) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;</p> <p>j) Incluir dentro del programa nacional de alfabetización metas claras para la reducción del analfabetismo de jóvenes, adultas y adultos con discapacidad, para garantizar su inclusión, teniendo presente la importancia que tiene para la educación de los niños y las niñas que padres y madres sepan leer y escribir;</p> <p>k) Garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, así como asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior;</p>
--	---



	<p>2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán:</p> <p>a) Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección;</p> <p>b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas;</p> <p>c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno;</p> <p>d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión.</p> <p>e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente;</p> <p>f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;</p> <p>g) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo</p>
--	---



	<p>dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;</p> <p>h) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;</p> <p>i) Fomentar la prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados.</p> <p>j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo personal en el aula y en la institución;</p> <p>3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán:</p> <p>a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación;</p> <p>b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales;</p> <p>c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema;</p> <p>d) Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar;</p> <p>e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;</p>
--	--



	<p>f) Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;</p> <p>g) Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;</p> <p>h) Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente;</p> <p>i) Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad; El Ministerio de Educación Nacional deberá, en relación con la educación superior:</p> <p>a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley general de educación y los lineamientos de educación para todos de la UNESCO;</p> <p>b) Diseñar incentivos para que las instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al desarrollo de investigaciones, programas, y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual;</p> <p>c) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;</p> <p>d) El Ministerio de Educación Nacional acorde con el marco legal vigente, incorporará criterios</p>
--	---



	<p>de inclusión educativa de personas con discapacidad y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior;</p> <p>e) Incentivar el diseño de programas de formación de docentes regulares, para la inclusión educativa de la diversidad, la flexibilización curricular y en especial, la enseñanza a todas las personas con discapacidad, que cumplan con estándares de calidad;</p> <p>f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior;</p> <p>g) Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población;</p> <p>h) El Ministerio de Educación Nacional mediante el concurso de las instancias y organismos que participan en la verificación de las condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior, verificará que se incluyan propuestas de actividad física, la educación física, la recreación y el entrenamiento deportivo para las personas con discapacidad;</p> <p>i) Las instituciones de educación superior deberán promover la sensibilización y capacitación de los licenciados y maestros en todas las disciplinas y la inclusión del tema de discapacidad en todos los currículos desde un enfoque intersectorial;</p>
--	--



	<p>j) Priorizar la asignación de recursos financieros suficientes para ofrecer capacitación continua, presencial y a distancia, de los directivos y docentes de todos los niveles educativos y de otros profesionales vinculados a la temática de la discapacidad, que favorezcan la formulación y el normal desarrollo de las políticas de inclusión, con énfasis en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte del plan territorial de formación docente;</p> <p>k) Asignar recursos financieros para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y con el fin de garantizar un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje, en particular en las zonas rurales, alejadas y desfavorecidas;</p>
<p>LEY 1752 DE 2015 "Por medio de la cual se modifica la ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad"</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así: Artículo 1°, Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.</p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así: Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor: Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así: Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 1348 del siguiente tenor: Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión,</p>



<p>DECRETO 1421 DE 2017</p> <p>Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad</p>	<p>nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.</p> <p>Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás</p> <p>Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. Para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, así:</p> <p>1. Oferta General: esta oferta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes del país, dentro de la cual tendrán acceso todos los estudiantes con discapacidad, quienes, de igual manera que opera en el sistema general, deberán ser remitidos al establecimiento educativo oficial o contratado más cercano a su lugar de residencia, y al grado acorde a su edad cronológica. Para cada uno de los casos y conforme a las características del estudiante, contará con los ajustes razonables definidos en el PIAR, dentro de los espacios, ambientes y actividades escolares, con los demás estudiantes. En el evento que no sea posible cerca al lugar de residencia, por algún motivo justificado, se garantizarán los servicios de transporte y alimentación, si es el caso.</p>
---	---



2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos ~ a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia.

Para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, la entidad territorial asesorará a las familias y a estos estudiantes, para optar {i} por la oferta general en la cual el estudiante ingresa a un aula regular y se le brindan los apoyos determinados en el PIAR conforme su particularidad, sin contar entre estos apoyos con interprete de lengua de señas colombiana - Español, ni modelo lingüístico, o (ii) por una. modalidad bilingüe- bicultural ofrecida por establecimientos educativos con aulas paralelas que fortalezcan la consolidación de la lengua y de la comunidad.

3. Oferta hospitalaria/domiciliaria: si el estudiante con discapacidad, por sus circunstancias, requiere un modelo pedagógico que se desarrolle por fuera de la institución educativa, por ejemplo, en un centro hospitalario o en el hogar, se realizará la coordinación con el sector salud o el que corresponda, para orientar la atención más pertinente de acuerdo con sus características mediante un modelo educativo flexible.

4. Oferta formación de adultos: Las personas con discapacidad con edades de quince (15) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los dos primeros grados; o aquellos que con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación primaria y demuestren que han estado dos (2) años o más por fuera del servicio público educativo formal, serán destinatarios de la



	<p>educación básica formal de adultos regulada en la Subsección 4, Sección 3, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación, en coordinación con el INSOR o quien haga sus veces, conforme a las funciones establecidas en el marco normativo, asesorará y brindará lineamientos para la organización de la oferta educativa para los estudiantes con discapacidad auditiva que opten por la modalidad bilingüe bicultural.</p> <p>Parágrafo 2. Si en el proceso educativo se evidencia la necesidad de promover alternativas orientadas al desarrollo de habilidades para la vida o la formación vocacional, la entidad territorial certificada contará con proyectos específicos dentro o fuera de la institución educativa, que respondan a sus características, descritas en el PIAR, con aliados como el SENA, el sector salud o con otros actores para gestionar la implementación de un proceso más pertinente a sus características.</p> <p>Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo. Para ello, se deberá adelantar el siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El estudiante con discapacidad que se encuentra en proceso de ingreso al sistema educativo formal deberá contar con diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el sector salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que permita identificar el tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con dicho requisito, se deberá proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de los estudiantes con discapacidad en el SIMAT, con base en la información de la familia y se efectuará el reporte correspondiente a la respectiva secretaría de educación, o entidad que haga sus veces, para que en articulación con el sector salud se establezca el diagnóstico y el
--	--



	<p>proceso de atención más pertinente, en un plazo no mayor a tres meses.</p> <p>2. Efectuada la matrícula, se inicia el proceso de acogida incluido en la organización institucional con base en el diseño universal y se realiza la valoración pedagógica y la elaboración del PIAR.</p> <p>Para aquellos establecimientos educativos que no cuenten con el docente de apoyo pedagógico, la secretaría de educación o entidad que haga sus veces deberá brindar su asesoría para que, de manera conjunta, realicen el PIAR de cada estudiante con discapacidad.</p> <p>3. Las secretarías de educación en articulación con el sector salud y otras entidades del gobierno realizarán campañas "de identificación y matrícula de niños, niñas," adolescentes y jóvenes con discapacidad que se encuentran por fuera del sistema educativo.</p> <p>Artículo 2.3.3.5.2.3.4. Permanencia en el servicio educativo para personas con discapacidad. Con el propósito de contrarrestar los factores asociados a la deserción del sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, las entidades territoriales certificadas realizarán acciones afirmativas que eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, y garanticen en términos de pertinencia y eficiencia una "educación inclusiva con enfoque diferencial, de acuerdo con la clasificación de la oferta establecida en el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del presente decreto.</p> <p>Para esto, las entidades territoriales deberán gestionar los ajustes a las condiciones de accesibilidad a la infraestructura física y tecnológica en el establecimiento educativo, así como los apoyos y recursos idóneos para su atención; los servicios de alimentación y transporte escolar; los procesos pedagógicos y la dotación de materiales didácticos pertinentes o la canasta establecida para ello, planteada en los PIAR y en los planes de mejoramiento institucional.</p>
<p>ACUERDO No 0382 de 2014</p> <p>Por medio del cual se adopta la política pública y el plan indicativo de atención a la discapacidad en el municipio de Santiago de Cali y se</p>	<p>ARTÍCULO 7, PARÁGRAFO 7:</p> <p>Promover que la educación de las personas con discapacidad cumpla con los estándares de calidad y con la dotación de ayudas técnicas requeridas de acuerdo con la discapacidad, que contribuyan a la formación de ciudadanos</p>



<p>deroga el acuerdo 0197 de 2006</p>	<p>integrales, con sentido de sus responsabilidades, conscientes de su autonomía y respeto a los valores.</p> <p>Para garantizar la permanencia y continuidad de este acceso a la educación técnica y tecnológica a los jóvenes con discapacidad, la dependencia responsable o quien haga sus veces realizará convenios interinstitucionales con dichas entidades.</p> <p>PARÁGRAFO 18: Incluir en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal en los currículos de los diferentes niveles educativos la formación en asuntos relacionados con la discapacidad, como estrategia pedagógica que facilite la reflexión y motive la acción frente a la diversidad, como una realidad social, actualizando los principios democráticos de respeto a la diferencia, convivencia, tolerancia y solidaridad.</p>
<p>Plan De Desarrollo Municipal 2020-2023 “Cali Unida Por la Vida”</p>	<p>Dimensión 2: Cali, Solidaria por la Vida.</p> <p>Línea estratégica: Poblaciones construyendo territorio.</p> <p>Programa 202005: Desarrollando capacidades, promoviendo oportunidades a población en Situación de Discapacidad.</p> <p>Este programa propende por el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad, con el fin de minimizar las barreras actitudinales y físicas que afectan su desarrollo personal y social. En el marco de este programa se implementan acciones intersectoriales contenidas en la Política Pública de Discapacidad.</p> <p>Indicador de producto 6: Estudiantes con discapacidad y capacidades o talentos excepcionales vinculados a educación inclusiva formal, Educación para el trabajo y el desarrollo Humano y Educación adecuada para la integración.</p> <p>Unidad de Medida: Numero</p> <p>Línea Base 2019: 4.426</p> <p>Meta 2023: 4.826</p> <p>Responsable: Secretaría de Educación Distrital.</p>
<p>Metas 2021-Organización De Los Estados Iberoamericanos OEI</p>	<p>Lograr los objetivos de la Educación para todos desde el 2015; precisarlos y completarlos en función de los desarrollos y exigencias de los últimos años, adecuarlos a los ritmos de crecimiento de cada país.</p>



	<p>Este compromiso fue refrendado por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en diciembre de 2010 en Argentina.</p>
<p>Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad-Organización De Los Estados Americanos-OEA Guatemala, Junio 7 De 1999</p>	<p>La discriminación se manifiesta con base en cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir el ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. La distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión.</p>
<p>Foro Mundial De La Educación De Dakar Unesco-2000</p>	<p>Se adopta el nombre de Educación Inclusiva, el camino hacia el futuro en sus principios fundamentales define la Educación para Todos (EPT), como una obligación y prerrogativa de cada Estado, además, presenta un pronunciamiento que señala la urgencia de brindar oportunidades educativas a aquellos estudiantes vulnerables a la marginación y la exclusión, entre quienes se encuentran aquellos con discapacidad.</p>
<p>Declaración Y Programa De Acción De Viena-Asamblea General De Las Naciones Unidas (ONU)-1993</p>	<p>CAPÍTULO VI, NUMERAL 6. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>63. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.</p> <p>64. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.</p>

	65. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, recordando el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, pide a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social que en sus reuniones de 1993 adopten el proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos.
--	---

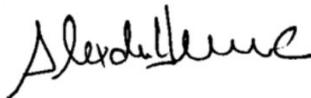
5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Se tiene que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El numeral 7º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, dispone que, corresponde a los municipios, entre otras funciones, “procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en los que sea su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”, habilitando el conocimiento por vía de competencia para que esta corporación decida sobre el presente proyecto de acuerdo.

6. IMPACTO FISCAL

En referencia a la ley 819 de 2003 en su artículo 7 del análisis del impacto fiscal de las normas, este proyecto no representa impacto fiscal al Distrito de Santiago de Cali.



ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
Concejal de Santiago de Cali



CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ
Concejal de Santiago de Cali

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 44, 45, 93, 313 de la Constitución Política, la ley 12 de 1991, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA

Artículo 1º. El Distrito de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará el acceso, continuidad y permanencia en los programas en educación adecuada para la integración e inclusión social y educación para el trabajo y el desarrollo humano a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, discapacidad intelectual, autismo y multidéficit no incluidos en la escuela regular.

Artículo 2º. El Distrito de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Educación Distrital, brindará servicios educativos para la integración e inclusión social y educación para el trabajo y el desarrollo humano a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, discapacidad intelectual, autismo y multidéficit no incluidos en la escuela regular debido a su condición de extra edad o características específicas que no permiten su ingreso o generan deserción del sistema; mediante la contratación de entidades especializadas que cuenten con experiencia e idoneidad para tal fin.

Artículo 3º. El Distrito de Santiago de Cali garantizará los recursos necesarios para la prestación de servicios educativos de Educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación adecuada para la integración social, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, discapacidad intelectual, autismo y multideficit, que requieran estas formas de educación.

Artículo 4º. Dentro de las jornadas de formación para el trabajo y ferias de empleo organizadas por la alcaldía y sus dependencias brindará acceso y oferta de empleo a personas con discapacidad.

Artículo 5º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los ____ del mes de ____ del año dos mil veintiuno (2021).

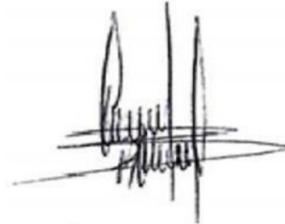
EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Atentamente,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
Concejal de Santiago de Cali



CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ
Concejal de Santiago de Cali